

FONDO DE EMPLEADOS DE CONCRETO "CONFE"
REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS
ACUERDO No. 86
DE ENERO 29 DE 2019

Por medio del cual se modifica el Reglamento de los Servicios Colectivos DE CONFE.

La Junta Directiva de CONFE en uso de sus facultades legales y las contempladas en el artículo 67 del estatuto vigente y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados, mejorar su calidad de vida y de conformidad con su objeto social.

SEGUNDO. Que es deber de la Junta Directiva, enmarcar las actividades de CONFE dentro de la Ley y el Estatuto.

TERCERO. Que dentro de las actividades que puede desarrollar CONFE, según lo estipulado en el artículo 5 del Estatuto está el fomentar la solidaridad, el compañerismo, así como prestar servicios de índole social.

CUARTO. Que es deber de la Junta Directiva de CONFE, a quien compete, en su condición de órgano de dirección y administración del Fondo de Empleados, fijar los criterios para la prestación de los diferentes servicios que ofrece el Fondo de Empleados CONFE.

QUINTO. Que es deber de la Junta Directiva reglamentar los grupos familiares de los asociados a los cuales se les podrá extender los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación conforme a la ley y el estatuto de CONFE.

ACUERDA

Adoptar el presente Reglamento de Prestación de Servicios. El cual se regirá ir por:

ARTICULO 1°. POLÍTICAS GENERALES. Con el propósito de lograr los objetivos de CONFE y desarrollar en forma adecuada un programa social y económico que responda a las necesidades de los asociados, las políticas de los servicios serán las siguientes:

Los servicios serán considerados como un servicio primordial del Fondo de Empleados, y su utilización por parte de los asociados se hará en forma racional y técnica, a fin de contribuir al mejoramiento efectivo de sus condiciones de vida y las de su familia.

Los servicios serán orientados especialmente hacia el mejoramiento personal y familiar, permitiendo la satisfacción de necesidades en materia de consumo, vivienda, salud, educación, protección, entre otros.

El criterio básico de los servicios, será el de servir a la totalidad de los asociados, para lo cual se establecerán normas que faciliten la máxima cobertura y protección al asociado.

ARTICULO 2°. OBJETIVO DE LOS SERVICIOS. Como objetivo de los servicios de CONFE será el de conceder servicios acordes a las necesidades de los asociados, en condiciones favorables, a un costo razonable, para fines productivos y de mejoramiento personal y el de sus familiares según el grupo amparado por la reglamentación que emita CONFE. Dentro de dicho objetivo, los servicios que CONFE presta a sus asociados, se otorgan con base en la confianza que el Fondo tiene en ellos, en su capacidad económica y técnica.

ARTICULO 3°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados en los servicios de CONFE tienen el derecho de:

- a. Acceder a los servicios que sean prestados por CONFE para él y sus familiares de acuerdo con lo contratado.
- b. Obtener información clara, expresa y permanente de los servicios que presta CONFE.
- c. Ser informado de las modificaciones que realice CONFE con los proveedores de los servicios y que le son competentes.

ARTICULO 4°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados de CONFE tienen el deber de:

- a. Escoger libremente la prestación del servicio que ofrece CONFE
- b. Informarse de las condiciones en las cuales CONFE ofrece el servicio, el cual en todo caso es de exclusiva responsabilidad del proveedor.
- c. Utilizar los servicios de CONFE con responsabilidad y para su beneficio y el de su familia de acuerdo con la extensión definida para cada uno de ellos.
- d. Informar a CONFE las sugerencias y recomendaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios.
- e. Hacer las reclamaciones correspondientes ante los proveedores de los servicios.
- f. Hacer efectiva la garantía de los servicios ante el proveedor correspondiente.
- g. Cancelar el valor de los servicios conforme al procedimiento establecido por CONFE y el proveedor.

- h. Mantener actualizada la información de los familiares y entregar la autorización del manejo de los datos personales emitida por cada uno de ellos, la cual en todo caso debe tenerse en forma previa a la realización del servicio.

ARTICULO 5º. RÉGIMEN OPERACIONAL. Los servicios se prestarán bajo las siguientes condiciones:

- a. El Fondo de Empleados se abstendrá de otorgar nuevos servicios a los asociados que no estén al día en sus compromisos.
- b. Cuando no se realice el descuento por nómina correspondiente a las cuotas de servicios, a abonar en la cuenta indicada por CONFE a más tardar tres (3) días después del respectivo pago de la nómina, el valor de las cuotas dejadas de descontar y notificar a CONFE el valor cancelado para poderlo aplicar al estado de cuenta del asociado.
- c. Si se presenta la eventualidad que por error involuntario se le ha descontado un valor superior al normal, el asociado pasará por escrito el respectivo reclamo adjuntando los soportes de nómina que justifiquen la inconsistencia para que CONFE proceda a efectuar el respectivo traslado en la cuenta de nómina del asociado a más tardar tres (3) días hábiles después de radicada la solicitud de devolución.
- d. Todos los servicios implementados por CONFE no tendrán cobro de intereses a excepción el SOAT que se difiere máximo a doce (12) meses y la tasa de interés que la Junta Directiva determine.
- e. El plazo para el pago de los servicios se encontrará sujeto a la vigencia del colectivo respectivo.
- f. El servicio se renovará automáticamente por una vigencia igual a la inicialmente contratada a menos que se reciba por escrito por parte del asociado la exclusión del mismo indicando claramente la fecha de la cancelación del servicio.
- g. Toda solicitud de inclusión o retiro a alguno de los programas colectivos que el asociado solicite a CONFE deberán manifestarse por escrito y dirigirse directamente al Fondo de Empleados.
- h. El Fondo de Empleados de Concreto no se responsabiliza por las negociaciones que realice directamente el asociado con el proveedor.
- i. El asociado acepta las condiciones que la Junta Directiva y la Gerencia definan con el proveedor en la contratación de los servicios.
- j. El asociado acepta las condiciones de renovación y cambio de la entidad pertinente de los colectivos contratados.

ARTICULO 6°. REQUISITOS GENERALES. Son criterios generales para la prestación de los Servicios:

- a. **Antigüedad.** El asociado solicitante del servicio no requiere tener una antigüedad como asociado de CONFE.
- b. **Capacidad de pago.** Capacidad de pago La capacidad de pago estará dada por la sumatoria de los descuentos de nómina (aquellos para amortizar la deuda, aportes y ahorros, los de ley y descuentos permanentes), que no podrá ser superior al 50 % del sueldo mensual del asociado.

ARTICULO 7°. DOCUMENTACION BASICA PARA EL USO DE LOS SERVICIOS. El asociado que solicite los servicios de CONFE deberá diligenciar los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud del formulario de servicio requerido completamente diligenciada y los anexos pertinentes de acuerdo con el tipo de servicio solicitado.
- b. Todas las solicitudes de servicio que se receptionan en CONFE, llevan un número de radicación y como tal se respeta para efectos de la prestación del servicio. Si por alguna razón la solicitud de servicio no llena alguno de los requisitos anteriormente expuestos, CONFE regresará los documentos al asociado explicándole el motivo de la devolución y su solicitud de servicio será radicado en CONFE con un nuevo número de solicitud.

ARTICULO 8°. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

La extensión se determina en el servicio correspondiente de acuerdo a los siguientes parentescos, con el asociado:

- a. Abuelos,
- b. Padres,
- c. Hijos consanguíneos, adoptivos, aportados o de crianza la cual deberá estar previamente certificada por el asociado en forma escrita. hijastros,
- d. hermanos, hermanastros,
- e. cónyuge o compañero (a) permanente,
- f. nietos,
- g. cuñados,
- h. primos,
- i. sobrinos,
- j. tíos,

- k. suegros,
- l. padrastrros,
- m. nueras y yernos.

PARAGRAFO: es obligación del asociado el demostrar en forma previa mediante el documento idóneo correspondiente, el parentesco para la prestación del servicio correspondiente.

ARTICULO 9°. RESPONSABILIDAD DE CONFE. CONFE gestionará la suscripción de los convenios que fueren necesarios para atender necesidades de los asociados en las condiciones que fueren favorables tanto para la organización como para los asociados y por extensión a sus familiares, según los estándares que define la Junta Directiva.

Conforme a lo anterior, CONFE es un facilitador de servicios, los cuales se contratan con terceros proveedores bajo unas condiciones específicas que se darán a conocer a todos los asociados a través de los medios de comunicación aprobados, para que en forma libre y voluntaria puedan definir si los adquieren o no.

Las garantías de los servicios son de exclusiva responsabilidad del proveedor, el cual el asociado y sus familiares conocen por la información suministrada por CONFE a través de los medios de comunicación aprobados por las partes, o la específica que el asociado haya solicitado.

CONFE no es responsable del desarrollo del servicio ni de su garantía.

ARTICULO 10°. SERVICIOS. Los servicios que prestara CONFE a sus asociados, serán los que cumplan con estándares de calidad y las garantías correspondientes, todo lo cual constara en los contratos que se suscriban con el proveedor y que se darán a conocer a los asociados por los medios de comunicación autorizados.

ARTICULO 11°. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO. Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la Junta DIRECTIVA. Una vez aprobada, el "CONFE" le comunicará al ASOCIADO tal modificación.

ARTICULO 12°. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento. Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

ARTICULO 13°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. La vigencia de este Reglamento solo podrá ser interrumpida:

1. Por reforma total o parcial aprobada por la Junta Directiva.
2. Por disposición estatutaria que sea contraria a este Reglamento.
3. Por disposición legal.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por la Junta Directiva, en la sesión celebrada el día 29 del mes de enero de 2019, según consta en el Acta No. 298 de la misma fecha.

En constancia de la aprobación, firman:

ORIGINAL FIRMADO

ADRIANA ALVAREZ VALLEJO

Presidente Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO

TATIANA OTERO GARCES

Secretaria Junta Directiva

Listado modificaciones realizadas al reglamento SERVICIOS COLECTIVOS creado el 30 de abril de 2008 con el acuerdo N. 9

MODIFICACIÓN N.	ACUERDO N.	FECHA	ACTA DE JUNTA DIRECTIVA N.
1	28	Marzo 28 de 2010	149
2	29	Junio 30 de 2010	152
3	37	Noviembre 29 de 2011	169
4	86	Enero 29 de 2019	298